



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR OSCAR ADRIÁN FUENTES MORENO, GABRIEL CAMPUZANO GONZÁLEZ, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PORFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA, POR EL PRESUNTO USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA SUPUESTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ATRIBUIBLES A MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO PARA RENOVAR MEDIANTE ENCUESTA, A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO; DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020, Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020, UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES

UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020

I. Denuncia.¹ El siete de octubre del presente año, Oscar Adrián Fuentes Moreno, por propio derecho, denunció a Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión, Coordinador de la fracción Parlamentaria de MORENA y Presidente de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo, por:

- El uso de recursos públicos y la promoción personalizada realizada por el denunciado, **con el propósito de generar inequidad en la contienda para renovar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político**; lo anterior, toda vez que, al decir del denunciante, desde julio de dos mil diecinueve, ha empleado la plataforma que le brinda el ser Diputado Federal, para manifestar su interés en participar en la contienda de ese ente político para la renovación de su dirigencia nacional; además de que, una vez emitida la convocatoria respectiva, se colocaron anuncios espectaculares y se

¹ Visible a páginas 1-35 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

realizaron publicaciones en páginas de internet y redes sociales, a través de los cuales realiza promoción personalizada de su imagen.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares, para que no se siga lesionando el bien jurídico tutelado por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Registro, admisión, reserva de emplazamiento y diligencias preliminares.²

El nueve de octubre siguiente, se ordenó registrar el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave de expediente **UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020**. Además, en el mismo proveído se admitió a trámite la queja de mérito y se reservó acordar lo correspondiente al emplazamiento, hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo. Finalmente, se ordenó requerir a los siguientes sujetos de derecho, información relacionada con los hechos denunciados:

Parte requerida	Fecha de notificación	Respuesta
Mario Martín Delgado Carrillo Diputado del Congreso de la Unión, Coordinador de la fracción Parlamentaria de MORENA y Presidente de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo	13/10/2020	15/10/2020 Escritos
Facebook INC.	13/10/2020	14/10/2020
Twitter México, S.A. de C.V.	13/10/2020	14/10/2020 Correo electrónico
Google Operaciones de México S. de R.L. de C.V.	13/10/2020	Sin respuesta
Oficialía Electoral de este Instituto.	09/12/2020	14/10/2020 Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/275/2020 INE/DS/OE/CIRC/276/2020 INE/DS/OE/CIRC/277/2020
Municipio de Veracruz, Veracruz	13/12/2020	15/10/2020 Correo electrónico
Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Sin constancias	Sin respuesta
Municipio de Monterrey, Nuevo León	12/10/2020	14/10/2020 Correo electrónico
Municipio de Guadalupe, Nuevo León	12/10/2020	14/10/2020 Correo electrónico
Municipio de Acapulco, Guerrero.	12/12/2020	14/10/2020 Correo electrónico

² Visible a páginas 36-54 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020

III. Denuncia.³ El ocho de octubre del presente año, Gabriel Campuzano González, por propio derecho y en su calidad de militante de MORENA, presentó escrito por el que también denunció al Diputado Delgado Carrillo, esencialmente, por las mismas razones y hechos de la queja anterior.

Por tal motivo, solicitó también el dictado de medidas cautelares, a efecto de detener el uso indiscriminado de recursos públicos y sancionar a dicho servidor público.

IV. Registro de queja, admisión, reserva de emplazamiento, diligencia preliminar y acumulación.⁴ En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020**. Asimismo, se admitió a trámite la misma y se reservó el emplazamiento de ley, hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

De igual forma, se solicitó la intervención de Oficialía Electoral, para el efecto de certificar los contenidos de los vínculos de internet aportados por el quejoso, instruir la presencia de funcionarios electorales, con atribuciones de oficialía electoral, para que certificaran la existencia o no de los anuncios estáticos y/o móviles, así como espectaculares denunciados.

Finalmente, se ordenó la acumulación de dicha queja al expediente **UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020**, al versar, esencialmente, sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.

UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020

V. Denuncia.⁵ El ocho de octubre del presente año, se recibió escrito de queja por la que el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, denuncia al Diputado Delgado Carrillo, esencialmente, por las mismas razones y hechos descritos previamente.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares, a efecto ordenar el retiro inmediato de la publicidad denunciada.

³ Visible a páginas 55-81 del expediente

⁴ Visible a páginas 84-97 del expediente

⁵ Visible a páginas 98-130 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

VI. Registro de queja, admisión, reserva de emplazamiento y acumulación.⁶ En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020**. Asimismo, se admitió a trámite la misma y se reservó el emplazamiento de ley hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Finalmente, se ordenó la acumulación de dicha queja al expediente **UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020**, al versar, esencialmente, sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.

UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020

VII. Denuncia.⁷ El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió escrito de queja, mediante la cual Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, quien se ostentó como militante de MORENA, así como candidato a la Presidencia Nacional del citado partido político, denunció al Diputado Delgado Carrillo, esencialmente, por las mismas conductas y hechos descritos previamente.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares atinentes, a efecto de ordenar el retiro de toda la propaganda que está desplegada y anunciada a lo largo del territorio nacional, así como retirar de los sitios de internet, redes sociales y plataformas digitales, los videos, imágenes, ilustraciones o similares, en que emplea logos, actividades y logros legislativos para posicionarse de una mejor manera en la contienda interna de MORENA.

VIII. Registro de queja e incompetencia.⁸ El treinta de septiembre siguiente, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/CA/PAML/CG/94/2020**.

En dicho proveído, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo de incompetencia, al considerar que las conductas denunciadas debían ser del conocimiento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Esta determinación se basó, fundamentalmente, en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente **SUP-AG-172/2020**. En dicho asunto, el citado órgano jurisdiccional confirmó un acuerdo de incompetencia emitido por la referida Unidad Técnica de lo Contencioso, relacionado con una queja en contra, entre otras personas, del

⁶ Visible a páginas 131-142 del expediente

⁷ Visible a páginas 143-235 del expediente

⁸ Visible a páginas 243-251 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Diputado Delgado Carrillo, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional y su posible impacto en el proceso para renovar a la dirigencia nacional de MORENA, derivado de la supuesta omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conocer oficiosamente esos actos. En dicha resolución, se sostuvo, en la parte que interesa, lo siguiente:

Así, tal y como lo razonó la autoridad electoral, al tratarse de un asunto que se circunscribe a la posible violación de la normatividad interna de un instituto político es que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General de Partidos Políticos y 49 del Estatuto de MORENA, corresponde a su Comisión Nacional de Honestidad y Justicia conocer de las presuntas conductas relacionadas con el uso indebido de recursos y la promoción anticipada, atribuible a diversos aspirantes a su dirigencia nacional.

IX. Determinación de la Sala Superior.⁹ Inconforme con lo anterior, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de octubre de este año (notificado a este Instituto el ocho de octubre siguiente), en el sentido de revocar el acuerdo impugnado para que fuera el Instituto Nacional Electoral el que conociera del asunto, debido a la situación extraordinaria del proceso mediante encuesta para renovar a la dirigencia nacional del partido político.

X. Cierre de cuaderno de antecedentes.¹⁰ En cumplimiento a la mencionada determinación judicial, el nueve de octubre siguiente, se ordenó el cierre del cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/PAML/CG/94/2020**, y el inicio del correspondiente procedimiento ordinario sancionador.

XI. Registro, admisión, reserva de emplazamiento, diligencia preliminar y acumulación.¹¹ En la misma fecha, se tuvo registrada la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**. Asimismo, se admitió a trámite la misma y se reservó el emplazamiento de ley hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Por otra parte, se solicitó la intervención de Oficialía Electoral, a efecto de certificar los contenidos de los vínculos de internet aportados por el quejoso, así como para que instruyera la presencia de funcionarios electorales, con atribuciones de oficialía electoral, y certificaran la existencia de los anuncios estáticos y/o móviles y espectaculares denunciados.

⁹ Visible a páginas 268-292 del expediente

¹⁰ Visible a páginas 293-299 del expediente

¹¹ Visible a páginas 300-310 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Finalmente, se ordenó la acumulación de dicha queja al expediente **UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020**, al versar, esencialmente, sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.

**UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020, Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020, UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

XII. Diligencia preliminar.¹² Por acuerdo de doce de octubre de dos mil veinte, se ordenó requerir a las siguientes personas:

Parte requerida	Fecha de notificación	Respuesta
Isa Corporativo, S.A. de C.V.	13/10/2020	Sin respuesta
Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero	12/12/2020	Sin respuesta
Municipio Cuernavaca, Morelos	13/10/2020	15/10/2020 Correo electrónico
Municipio de Monterrey, Nuevo León	13/10/2020	15/10/2020 Correo electrónico
Municipio Matamoros, Tamaulipas	Sin constancias	Sin respuesta
Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.	Sin constancias	14/10/2020 Correo electrónico
Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	Sin constancias	14/10/2020 Correo electrónico
Municipio de El Mante, Tamaulipas	Sin constancias	13/10/2020 Correo electrónico
Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas.	Sin constancias	13/10/2020 Correo electrónico
Facebook INC.	13/10/2020	Sin respuesta

XIII. Diligencia preliminar. Por acuerdo de quince de octubre de dos mil veinte, con la finalidad de constatar si, en esa fecha, continuaba visible el contenido alojado en los vínculos electrónicos proporcionados por los quejosos, alojados en los perfiles y cuentas denunciados, es que la autoridad instructora ordenó certificar de nueva cuenta dichos vínculos, con independencia de la verificación que primigeniamente realizó la Oficialía Electoral.

XIV. Propuesta sobre la solicitud de adoptar medidas cautelares. El dieciséis de octubre del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

¹² Visible a páginas 321-339 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el presente caso, esta Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer de las respectivas solicitudes de medidas cautelares formuladas por los quejosos, esencialmente, porque se alega la violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional por parte de un diputado federal, con posible impacto en el proceso para renovar a la dirigencia nacional de un partido político nacional mediante encuesta, siendo que, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el citado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-9973/2020**, corresponde a esta autoridad electoral nacional conocer excepcionalmente de este tipo de asuntos.

En efecto, en esa ejecutoria, la jurisdicción estableció que, de un análisis de las atribuciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como del contexto del procedimiento de renovación de dirigencia nacional de MORENA, el cual fue encomendado por determinación judicial al Instituto Nacional Electoral, era viable concluir que este Instituto es la autoridad competente para conocer y resolver las denuncias que se presentaran entre los contrincantes del aludido procedimiento de renovación, por actos que incidieran en la encuesta organizada por este Instituto para renovar a las personas que ocuparían la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de lo que se sigue que esta Comisión de Quejas y Denuncias resulta competente para pronunciarse sobre los planteamientos de medidas cautelares vinculados con quejas de esa índole.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, los quejosos denunciaron, en esencia, el presunto uso indebido de recursos públicos y la supuesta promoción personalizada, atribuibles a Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Diputado al Congreso de la Unión y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Coordinador de la fracción Parlamentaria de MORENA, **con el propósito de generar inequidad en la contienda en la renovación de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político**; lo anterior, derivado de la colocación de anuncios espectaculares, propaganda fija colocada en vagones y andenes del sistema de transporte colectivo metro, propaganda colocada en camiones móviles, así como publicaciones en páginas de internet y redes sociales.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES

Oscar Adrián Fuentes Moreno

- **Documental pública**, consistentes en las certificaciones que realice la Oficialía Electoral, con motivo de las inspecciones oculares practicadas en los domicilios donde se identificaron los espectaculares.
- **Documental pública**, consistente en la certificación del contenido de las notas periódicas señaladas en su escrito, así como de la cuenta de Twitter @mario_delgado.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional legal y humana.**

Gabriel Campuzano González

- **Documental privada**, consistente en la captura de pantalla del portal "SIL", Sistema de Información Legislativa, de Mario Delgado Carrillo.
- **Pruebas técnicas**, consistentes en las ligas de Facebook, fotos y videos señalados en su escrito.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional legal y humana.**

Partido Acción Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

- **Documental pública**, consistentes en las certificaciones que realice la Oficialía Electoral, de las inspecciones oculares que se practiquen en los domicilios donde se identificaron los espectaculares.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional legal y humana.**

Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega

- **Documental pública**, consistente en la certificación por parte de la Oficialía Electoral, de los sitios de internet:
 - <https://marioparamorena.mx/>
 - <https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/>
 - <https://twitter.com/MarioparaMORENA>
 - <https://mariocd.mx/>
 - <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/?fref=ts>
 - https://twitter.com/mario_delgado
 - <https://www.youtube.com/user/MarioDelgadoCarrillo>
- **Documental pública**, consistente en el informe que sea requerido a Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Diputado al Congreso de la Unión y Coordinador de la fracción Parlamentaria del MORENA.
- **Documental pública**, consistentes en las certificaciones que realice la Oficialía Electoral, de las inspecciones oculares que practique en los domicilios donde se identificaron los espectaculares.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional legal y humana.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Documental pública, consistente en el oficio SAV/0382/2020 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por el que informó que el espectacular se encuentra registrado a nombre de Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

2. Documental privada, consistente en correo electrónico enviado en respuesta a la solicitud realizada a Twitter México, S.A. de C.V., por el que se informó, en lo que interesa que desde diciembre de dos mil diecinueve, Twitter sigue la política de prohibir en todo el mundo la promoción de contenido de carácter político.

3. Documental pública, consistente en el oficio S.R.A./1004/2020 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad El Mante, Tamaulipas, por el que informó que el espectacular se encuentra registrado a nombre de Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.

4. Documental pública, consistente en el oficio SA/DJ/202/2020 signado por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por el que informó que el espectacular se encuentra registrado a nombre de Impacto Frecuencia Cobertura en Medio, S.A. de C.V.

5. Documental pública, consistente en el oficio P/142/2020, signado por la Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por el que informó que los espectaculares se encuentran registrados a nombre de G Comunicación, S.A. de C.V.

6. Documental pública, consistente en el oficio 0177/DSP/2020, signado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, por el que informó que no cuenta con datos relacionados con la persona física o moral responsable del espectacular respectivo; no obstante, proporcionó el nombre de la persona dueña del predio.

7. Documental pública, consistente en el oficio DJUP-1/128/2020, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, por el que informó que no existen antecedentes de que se haya colocado dado autorización para la colocación de anuncios; asimismo, respecto a la publicidad móvil, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado y a la Dirección de Transporte del Estado, proporcionar información sobre el vehículo requerido.

8. Documental pública, consistente en el oficio DAY/DJ7362, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por el que informó que no se localizó registro del espectacular en la ubicación proporcionada.

9. Documental privada, consistente en el correo electrónico enviado por Facebook, por el que informa que Facebook, Inc. no monitorea proactivamente el servicio de Facebook, respecto de las cuentas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

<https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/>;
<https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/>.

y

10. Documentales privadas, consistentes en escritos signados por Mario Martín Delgado Carrillo, por medio de los cuales, en lo que interesa, precisó:

- Desconoce quién ordenó, contrató y/o solicitó la colocación de los espectaculares denunciados.
- Desconoce quién sea la persona que administra las cuentas <https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/> y <https://twitter.com/MarioparaMORENA>, ni tampoco quien administre la página <https://marioparamorena.mx/>
- Reconoce como **suyas** las cuentas de <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/?fref=ts>, https://twitter.com/mario_delgado y <https://www.youtube.com/user/MarioDelgadoCarrillo>, así como la página <https://mariocd.mx/>, por lo que es responsable de su contenido.

Al efecto agregó dispositivos electrónicos USB que, contiene diversas notas periodísticas y documentales relacionadas con días de asueto.

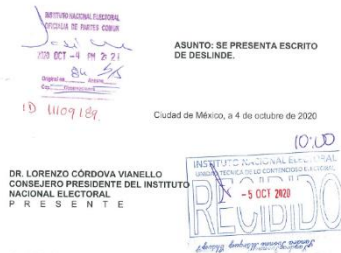
Cabe mencionar que, en efecto, tal y como lo refiere el denunciado en su escrito, con fecha cuatro del presente mes y año, presentó ante esta autoridad electoral nacional, escrito mediante el cual pretendió deslindarse de diversas publicaciones difundidas en medios informativos electrónicos que daban cuenta de publicidad, fija y móvil, alusiva a su persona, en el marco de la renovación de dirigencias de MORENA, mismo que en su oportunidad, fue remitido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al estimarse, bajo los parámetros de competencia que en ese entonces se tenía de los asuntos vinculados con esa renovación de dirigencia, que la competencia debía recaer en esa instancia de justicia interna del partido.

No obstante, al existir constancia de su contenido por parte de la autoridad instructora, se da cuenta del mismo, el cual es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-21/2020 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020, UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020



DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Mario Martín Delgado Carrillo, promoviendo en mi carácter de militante del partido político MORENA, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Instituto Nacional Electoral, derivado así de la solicitud de registro como candidato a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, citas y notificaciones en Obispo Mundial 903, interior 101, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03400, en esta Ciudad de México y a los correos electrónicos: maul@xhcvpn.mx, casil@noredididat@hotmail.com, y a su vez, autorizando a los CC. Francisco Castillo Espinosa de los Monteros, Giovanni Francisco Castillo Madrid, Lynda Vanessa Castillo Madrid, Guillermo Mendoza Garduño y Alejandra Hernández Ríos, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo resuelto en la sentencia SUP-JDC-1903/2020; vengo a presentar ante esta autoridad **ESCRITO DE DESLINDE**, respecto de ciertos actos realizados por terceros desconocidos, mismos de los cuales NO se tiene conocimiento previo de su existencia.

De esta manera, si en el caso no figen las normas electorales de renovación ordinaria de la dirigencia, por lo que no se contempló la existencia de campañas electorales, es claro que en el procedimiento no se lleva a cabo la realización de gastos o la aplicación de recursos por parte de los contendientes.

Por lo anterior, resulta básico que no se establezca un sistema de fiscalización de recursos antes, se insiste, en el proceso no está contemplada la existencia de campañas electorales y, por tanto, de gastos por parte de los contendientes."

5. De lo anterior se desprende claramente que estamos ante un procedimiento diferente a otros, regido por los parámetros reproducidos en materia de fiscalización contemplados en la ejecutoria mencionada. Esos extremos han sido observados plenamente por el suscrito.

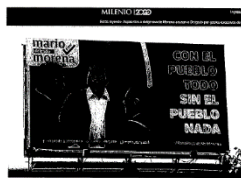
6. Posteriormente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo identificado con la clave INE/CG281/2020 por el que se modificaron los Lineamientos, Cronograma y Convocatoria, al cual me he atenido como participante en el referido proceso interno.

7. En el contexto de todo lo anterior, es menester que, bajo el principio de transparencia, el suscrito haga del conocimiento de esta autoridad que con fecha 2 de octubre del 2020, tuve conocimiento a través de las redes sociales y medios de comunicación social, que se habían colocado espectaculares con el nombre y logotipo del partido político del cual milito. Dichas notas, para dar claridad de ello, se mencionan a continuación:

1. <https://www.sinembargo.mx/27-09-2020/3867163>



2. <https://www.milenio.com/politica/mario-delgado-denuncia-gastos-excesivos-firgenca-morena>



8. Siguiendo con la manifestación de buena fe, y en el contexto de las normas particulares emitidas por la autoridad jurisdiccional para el proceso interno de MORENA en el que nos encontramos, me permito informar a esta autoridad que no ordené ni pagué por la difusión de esos espectaculares (ni de ningún otro, ni de ningún tipo de propaganda, si es que existiera), por los que he pedido públicamente que se retiren, y por lo que ahora vengo formalmente a presentar escrito de deslinde sobre esos espectaculares,

cualquier otro y cualquier otra propaganda, si es que existiera.

Esos actos o conductas (y cualquier otro de la misma naturaleza, si es que existiera) de los cuales no se tiene conocimiento previo de su realización, menos aún, se conoce quien esté llevando a cabo la conducta que ya fue descrita, amerita la presentación del presente escrito de deslinde, por ser el suscrito un militante de un partido comprometido con la transparencia, la certeza, la austeridad de los recursos, la legalidad y la equidad en la contienda.

Cabe señalar, que no se tiene conocimiento de quien está llevando a cabo dichas conductas, situación por la que también resulta pertinente presentar ante esta autoridad el presente escrito de deslinde.

Asimismo, informo a esta autoridad que estaré muy vigilante y pendiente a efecto de evitar, impedir, señalar o deslindarme de cualquier acto de naturaleza similar, señalando que esto lo haré en el contexto de que las posibilidades físicas y temporales me lo permitan.

9. Considero, que puede resultar aplicable, *mutatis mutandis*, la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"Jurisprudencia 17/2010

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS: CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDEARSE.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 40, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e) l); 342, párrafo 1, inciso a); 343, párrafo 1, incisos b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infracciones de la ley, cuando les modifiquen o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la fidedigna o flictuosa de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte

Al respecto, debe mencionarse que el pronunciamiento que realiza esta autoridad en el presente acuerdo de medidas cautelares, no prejuzga sobre la responsabilidad o no del hoy denunciado respecto de los hechos y actos que se le imputan, sino de la necesidad o no de ordenar el retiro de diversa publicidad que, bajo un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, pudiese contravenir las previsiones establecidas en el artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política, razón por la cual, dicho elemento de prueba, en su caso, deberá valorarse al resolver el fondo del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

11. Documental pública, consistente en el oficio 2612/2020, firmado por el Director de Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por el que informó que respecto de un espectacular ubicado en esa demarcación, es propiedad de la persona moral Deal Publicidad Exterior, S.A. de C.V.

12. Documental pública, consistente en el escrito signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por el que informó que esa autoridad no es competente para dar permisos y/o licenciadas para la colocación de propaganda de ningún tipo en vehículos de servicio de transporte público.

13. Documental pública, consistente en el escrito signado por Directora de Asuntos Legales y Representante Legal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por el que informó que no les fue posible localizar licencia o permiso relativa al espectacular colocado en esa demarcación.

14. Documentales públicas, consistentes en las Actas Circunstanciadas INE/DS/OE/CIRC/277/2020, INE/DS/OE/CIRC/275/2020, INE/DS/OE/CIRC/276/2020, INE/OE/JL/CM/CIRC/0015/2020; INE/MEX/JD19/OE/01/2020, INE/OE/JD01/TAM/CIRC/002/2020, de la 06 y 11 Juntas Distritales Ejecutivas de Nuevo León, INE/OE/JD/MOR/01/CIRC/002/2020, dos de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de Guerrero, INE/OE/JD/VER/12/CIRC/002/2020, de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Tlaxcala, INE/OE/JD/NL/10/CIRC/001/2020, INE/OE/JD02/TAM/CIRC/004/2020, INE/OE/TAM/3/CIRC/001/2020, INE/OE/JD/TAM/4/CIRC/001/2020, INE/05JDE/TAM/OE/001/2020, 06 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas y INE/OE/JD09/TAM/CIRC/001/2020, instrumentadas por personal de este Instituto, en funciones de Oficialía Electoral de este Instituto, por medio de las cuales, se dio cuenta de la existencia y contenido de los vínculos electrónicos aportados por los quejosos en el presente procedimiento, así como la existencia o no de la propaganda fija y móvil, materia de las quejas presentadas, según cada caso.

15. Documental pública, consistente en Acta Circunstanciada implementada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, levantada con motivo de la inspección realizada a diversos sitios de internet denunciados, en la cual se constató, que al ingresar a diversos vínculos electrónicos, su contenido había sido eliminado.

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹³

CONCLUSIONES PRELIMINARES RELEVANTES PARA ESTE ASUNTO

De los elementos probatorios aportados por los quejosos, así como de los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Es un hecho público y notorio, que Mario Martín Delgado Carrillo tiene el carácter de Diputado del Congreso de la Unión, Coordinador de la fracción Parlamentaria de MORENA y Presidente de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo.
- Mario Martín Delgado Carrillo es candidato a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, a través de la encuesta pública abierta encomendada a este Instituto, con motivo de las determinaciones judiciales a que se ha hecho referencia apartados arriba.
- Conforme a lo informado por la Oficialía Electoral de este Instituto, y el desahogo de diversos requerimientos y diligencias de investigación, se constató la existencia de cierta publicidad alusiva a dicha aspiración partidista, cuyo análisis y descripción se realizará más adelante.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

¹³ SUP-REP-183/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares, aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el **segundo elemento, consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

CUARTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CASO

Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- **La propaganda difundida por los poderes públicos**, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, **debe ser institucional**;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- **La propaganda difundida por las personas del servicio público, no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública**;
- **Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos**, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que toda persona servidora pública tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o

¹⁵ SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:¹⁶

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

¹⁶ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

En este sentido, la Sala Superior¹⁷ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tiende a promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, **a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos**¹⁸.

Por otra parte, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹⁹ las cuentas personales de redes sociales de las y los servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, cuestiones que siempre serán objeto del interés general.

En efecto, las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. En este entendido, muchas instituciones gubernamentales y las personas del servicio público disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por las y los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general.²⁰

De lo anterior, se sigue que dichas vías o medios de comunicación no pueden ser utilizadas o aprovechadas por las personas dedicadas al servicio público para subir

¹⁷ Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

¹⁸ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

¹⁹ Ver Tesis 2ª. XXXV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES, NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD.

²⁰ Ver tesis 2ª. XXXIV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

contenido o difundir información contraria al orden jurídico, como lo es propaganda o material con elementos de promoción personalizada.

RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA

A continuación, se exponen los principales antecedentes, elementos y configuración de la renovación de la dirigencia nacional de MORENA, a fin de tener claridad sobre el contexto del caso.

I. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El doce de octubre de dos mil diecinueve, Jaime Hernández Ortiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA que confirmó la Convocatoria para la elección de su dirigencia.

Derivado de lo anterior, el treinta de octubre siguiente, dicho órgano jurisdiccional resolvió revocar esa resolución y, consecuentemente la convocatoria partidista, ordenando a ese instituto político que llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento referido (**SUP-JDC-1573/2019**).

II. Resolución que vinculó al Instituto Nacional Electoral al cumplimiento de las sentencias principal e interlocutorias. En atención a que el cuatro y dieciséis de agosto del año en curso, se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia precisada en el apartado anterior, el veinte de agosto siguiente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció sobre las incidencias planteadas por los promoventes, determinando que el partido político MORENA no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, vinculando al Instituto Nacional Electoral para llevarlo a cabo.

IV. Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena y cronograma de actividades. En cumplimiento a lo ordenado por la jurisdicción en la resolución mencionada, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo **INE/CG251/2020**, de rubro **ACUERDO [...] POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO.

V. Convocatoria. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **INE/CG278/2020**, aprobó la **CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS, QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA.**

VI. Resolución SUP-JDC-1903/2020 y acumulados. Como consecuencia de la correspondiente impugnación a la mencionada determinación, el quince de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, ordenó modificar la convocatoria y Lineamientos controvertidos.

VII. Acuerdo por el que se modifican los lineamientos, cronograma y convocatoria. En acatamiento a la sentencia que antecede, el dieciocho de septiembre siguiente, el Consejo General emitió el acuerdo por el que **...SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS, CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA QUE SE APROBARON MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG251/2020 E INE/CG278/2020 CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA**, identificado con la clave **INE/CG291/2020.**

En dicho acuerdo, se establecieron, entre otras etapas, las siguientes:

- ✓ De la encuesta de reconocimiento. La cual se realizó del veintidós y veintiocho de septiembre de dos mil veinte.
- ✓ De la entrega de resultados de la encuesta de reconocimiento. Realizada, a más tardar, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
- ✓ De la encuesta abierta para la renovación de Presidencia y Secretaría General. La cual abarcaría del dos al ocho de octubre del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

- ✓ Entrega de resultados de la encuesta abierta. La cual se realizó el nueve de octubre de dos mil veinte.
- ✓ Nueva encuesta resultado del traslape de intervalos de confianza. Conforme al último párrafo de la base décimo tercera, cuando no haya forma de afirmar que alguna candidatura tiene una ventaja significativa sobre la otra, con base en la metodología de la encuesta, deberá realizarse una nueva encuesta.

Dicha determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-83/2020.

Asimismo, debe precisar que, la Sala Superior, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1903/2020 determinó, entre otras cosas, que el actuar del Instituto era correcto al no **contemplar la realización de campañas electorales**, sobre la base de que, se estableció como método de renovación una encuesta abierta; lo anterior, por tratarse de una situación extraordinaria, que implicaba modular el procedimiento y ajustarlo a las condiciones necesarias para la debida renovación de integrantes de órganos partidistas; lo anterior, como se advierte a continuación:

Caso concreto

En la sentencia de veinte de agosto se dejó claro que la renovación de la presidencia y secretaría general se encuentra en una situación extraordinaria, motivo por el cual no se podían aplicar en su totalidad las normas estatutarias sobre la elección de esos cargos partidistas.

Además, en el caso, también existe una situación de temporalidad, consistente en que se ordenó al INE concluir la renovación de la dirigencia dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la sentencia incidental.

Atendiendo a lo anterior, en las reglas aplicables a la elección no se previó un periodo de campaña, debido a que, en el mejor de los supuestos, ello atiende a un procedimiento ordinario de renovación, con base en las normas estatutarias.

En cambio, en la actual situación, se está en presencia de algo extraordinario.

De esta manera, si en el caso no rigen las normas estatutarias de renovación ordinaria de la dirigencia, por lo que no se contempló la existencia de campañas electorales, es claro que en el procedimiento no se tenga prevista la realización de gastos o la aplicación de recursos por parte de los contendientes.

Por lo anterior, resulta lógico que no se estableciera un sistema de fiscalización de recursos pues, se insiste, en el proceso no está contemplada la existencia de campañas electorales y, por tanto, de gastos por parte de los contendientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

VIII Resultado de la encuesta. El nueve de octubre pasado, se emitió el Acuerdo INE/ACPPP/10/2020, por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el que se dieron a conocer los resultados obtenidos en la encuesta pública antes precisada; advirtiendo un traslape entre los intervalos de confianza entre los candidatos postulados para el cargo de presidencia Porfirio Alejandro Muñoz Ledo Lazo de la Vega y Mario Martín Delgado Carrillo.

IX. Acuerdo del Consejo General por el que se ordena la realización de una nueva encuesta. Con motivo de lo anterior, el trece de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG508/2020, por el que ordenó la realización de una nueva encuesta para determinar, entre Porfirio Alejandro Muñoz Ledo Lazo de la Vega y Mario Martín Delgado Carrillo, quién ocupara el cargo a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se señaló, los hechos posiblemente ilícitos, para los efectos del pronunciamiento en el presente acuerdo de medidas cautelares, consisten en supuestos actos que implican uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuible al diputado federal Mario Martín Delgado Carrillo, derivado de la colocación y difusión de propaganda con el propósito de promover su candidatura a la presidencia de MORENA, así como por la difusión de material alusivo a dicha aspiración en redes sociales y páginas de internet.

Sentado lo anterior, el análisis del material denunciado se realiza a partir de los siguientes apartados.

I. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

A) Utilización indebida de recursos públicos

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares respecto del uso indebido de recursos públicos, en virtud de que ello resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias²¹ y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

B) Notas y material periodístico o informativo y contenido difundido por terceros en redes sociales y páginas de internet

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, respecto de la publicación o difusión de notas o material que, en principio y desde una óptica preliminar, corresponden a notas periodísticas o material informativo, así como de aquellos materiales contenidos, retomados o difundidos por terceros en páginas o perfiles de redes sociales.

Lo anterior es así, porque las publicaciones o material que, de acuerdo con las constancias de autos, corresponde a cobertura noticiosa o son producto del ejercicio periodístico, así como aquellas publicaciones por las cuales la ciudadanía publica o retoma material relacionado con la aspiración de Mario Delgado, en principio, tienen cobertura legal y, por ende, no existe base para el dictado de medidas cautelares.

En efecto, a partir de la información que obra en autos, se considera que las publicaciones, ligas o sitios de internet que se precisan en este apartado, si bien dan cuenta de que Mario Delgado aspira a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, éstas corresponden a entrevistas con cobertura noticiosa de

²¹ El antecedente más reciente fue el acuerdo ACQyD-INE-6/2020 aprobado el veintitrés de junio de dos mil veinte, por esta Comisión de Quejas y Denuncias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

medios digitales, o bien, de ciertas publicaciones realizados por terceros, sin que en ningún caso se advierta que se trata de contenido pagado, administrado, controlado, o que tenga algún tipo de injerencia o facultad de control por la persona del servicio público involucrada.

Esto es, no existe prueba en el expediente que sirva de soporte para estimar que las publicaciones que se señalan enseguida fueron realizadas o son imputables al servidor público que aparecen en las mismas y, consecuentemente, que se trata de publicaciones o contenidos solicitados, pagados o administrados por éstos, susceptibles de actualizar una violación constitucional.

En este sentido, se considera, en principio, que estas publicaciones están amparadas en la libertad de información y prensa (por cuanto hace a las coberturas noticiosas) y de expresión y de información (por cuanto hace a las publicaciones de terceros en redes sociales y páginas de internet, sobre las cuales exista algún tipo de control por parte del denunciado, sobre su manejo o administración o bien, la posibilidad de que por su conducto puedan ser susceptibles de ser modificadas), como se explica detalladamente a continuación.

Publicaciones realizadas por medios informativos

A través de diversos medios de comunicación y, a manera de nota informativa o cobertura noticiosa, se emitieron publicaciones en las que aparece Mario Martín Delgado Carrillo, en los términos siguientes:

Imagen representativa	Vínculo electrónico
	<p>https://www.facebook.com/watch/?v=909832629425588</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Imagen representativa	Vínculo electrónico
	<p>https://www.facebook.com/elsiglo.mx/videos/2728002157454006</p>
	<p>https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/09/29/ancia-morena-ampliacion-de-fideicomisos-publicos-1782.html</p>

Como se observa, las publicaciones precisadas no fueron emitidas o generadas por el legislador denunciado, sino que corresponden a material difundido en medios informativos que publicaron una entrevista y nota periodística en medios digitales, de ahí que este órgano colegido considere que se trata de material alojado en páginas de internet de medios informativos y no de propaganda pagada, difundida o administrada por la persona a la que se investiga en este asunto.

En efecto, la experiencia indica que, cuando se trata de propaganda o publicidad contratada o pagada en medios informativos, se incluyen leyendas que así lo indican tales como “publicidad”, “contenido pagado”, lo que no ocurre en el caso, sino que, se insiste, se trata de contenidos aparentemente o bajo la apariencia del buen derecho, no contratados y que están alojados en páginas de internet de medios informativos o periodísticos.

Es decir, la información contenida en medios periodísticos (a diferencia de la propaganda pagada o contratada en ese tipo de medios), goza de una protección mayor que implica un dique o freno adicional para injerencias o intervenciones por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

parte de las autoridades, a fin de privilegiar la libertad de prensa y de información, consustancial en todo régimen democrático.

Al respecto, es aplicable al caso, la tesis XVI/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.— *De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.*

Como se advierte, el máximo tribunal en la materia determinó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector, al constituir un eje central para la libre circulación de ideas e información pública, por lo que existe una presunción de licitud de las publicaciones que realicen, a menos que exista una prueba en contrario, lo que no ocurre en el caso.





Publicaciones realizadas en redes sociales, ajenas al servidor público ahora denunciado o que no pueden ser visibles.

En diversas redes sociales, en apariencia ajenas al ámbito de control de Mario Martín Delgado Carrillo, se difundieron imágenes de éste relacionados supuestamente con los hechos denunciados, cuyos vínculos de internet fueron debidamente certificados, en los términos siguientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Imagen representativa	Vínculo electrónico
	<p>https://www.facebook.com/groups/1724618894494666</p>
	<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=2108687895941204&set=g.1724618894494666</p>
	<p>https://www.facebook.com/GuanajuatoConMarioDelgado/</p>
	<p>https://www.facebook.com/groups/1724618894494666/user/100041000534173/</p>
	<p>https://www.facebook.com/groups/834244520341468/discussion</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Del análisis preliminar a los sitios y ligas de internet precisados en el cuadro que antecede, se advierte que se trata de publicaciones realizadas por ciudadanos o por personas distintas al hoy denunciado, por medio de las cuales hacen señalamientos o referencias de apoyo a las actividades realizadas por Mario Delgado, en su calidad de diputado federal, o bien, como personaje calificado, a decir de quien las emite, para dirigir a MORENA.

Bajo la apariencia del buen derecho, este tipo de publicaciones no corresponden a material pagado, contratado o administrado por el servidor público con la finalidad de dar a conocer sus actividades o aspiraciones partidistas y, consecuentemente, que pudiera, en principio, analizarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, por tratarse de publicaciones mediante las cuales terceros dan a conocer su simpatía o apoyo a Mario Delgado en el contexto de la renovación de la dirigencia de MORENA, las cuales están amparadas en la libertad de expresión garantizada constitucional y convencionalmente, de lo que se sigue la improcedencia de las medidas cautelares respecto a estas publicaciones.

C) Actos consumados y actos respecto de los cuales no se tiene prueba de su existencia o difusión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que son **improcedentes** las medidas cautelares respecto del material y contenido que se precisa a continuación, toda vez que, conforme a la información que obra en autos, en específico las actas circunstanciadas instrumentadas por la Oficialía de este Instituto, se advierte que el material objeto de investigación ya fue retirado o ya no se encuentra colocado en los sitios señalados por los quejosos, conforme a lo siguiente:

Redes sociales Mario para Morena (Facebook y Twitter)

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
1		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/photos/a.2413256118936881/2770669369862219/</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1303016835810553857</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
2		<p style="text-align: center;">Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/256923732052435</p> <p style="text-align: center;">Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/130341225987634629</p>
3		<p style="text-align: center;">Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/3454392841291975</p>
4		<p style="text-align: center;">Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/348600656262895</p> <p style="text-align: center;">Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1303728817387769888</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
5		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/362841788209491</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1304436976175722498</p>
6		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/236336917802669</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1304817081880317955</p>
7		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/1040632643059936</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1305310295288471554</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
8		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/640343503534725</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1305621827641847814</p>
9		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/2720478251574156</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1306057718768173058</p>
10		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/322090378891429</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1306397459833327617</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
11		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/402206947433926</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1306731106503450624</p>
12		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/1532806023569343</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1306759847820423169</p>
13		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/245559846794473</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

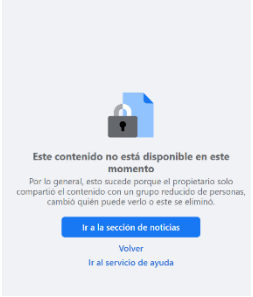

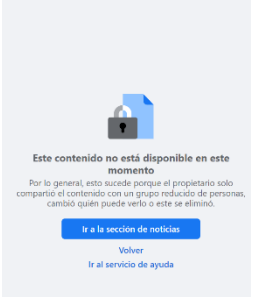

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
14		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/330762724851051</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1307137059610603525</p>
15		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/325677518493146</p>
16		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/1027144191058211</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1307489089894133762</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

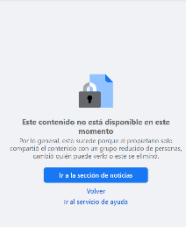
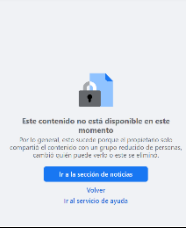
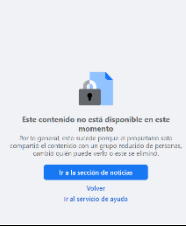
No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
17		<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/1058401224592679</p>
18	 	<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/346583999728960</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1308198340086161408</p>
19	 	<p>Facebook MARIO para MORENA https://www.facebook.com/MARIOparaMORENA/videos/797752614387449</p> <p>Twitter @MarioparaMORENA: https://twitter.com/MarioparaMORENA/status/1308400763031506944</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Redes sociales Mario Delgado Carrillo (Facebook)

Publicidad	Ubicación
	<p align="center">Facebook Mario Delgado Carrillo https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/6632347379499 <u>88</u></p>
	<p align="center">Facebook Mario Delgado Carrillo https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/3663833647510 <u>32</u></p>
	<p align="center">Facebook Mario Delgado Carrillo https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/2857734881150 <u>354</u></p>
	<p align="center">Facebook Mario Delgado Carrillo https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/3180299294834 <u>48</u></p>

Publicidad en el Sistema de Transporte Colectivo Metro

Imágenes representativas	Acta Circunstanciada INE/OE/JL/CM/CIRC/0015/2020
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**



No se localizó publicidad relacionada con los hechos denunciados

Publicidad en espectaculares

Imagen representativa localizada	Ubicación de espectacular Acta Circunstanciada
 <p><u>Publicidad diversa</u></p>	<p>Calzada de los Héroos y Dionisio Carreón, Colonia 20 de noviembre, Nuevo Laredo Tamaulipas</p> <p>INE/OE/JD01/TAM/CIRC/002/2020</p>
 <p><u>Publicidad diversa</u></p>	<p>Avenida Ruiz Cortinez No. 5258, Col. San Jorge, C.P. 64330, Monterrey, Nuevo León</p> <p>06 Junta Distrital Ejecutiva de Nuevo León</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL





**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Imagen representativa localizada	Ubicación de espectacular Acta Circunstanciada
 <p data-bbox="435 1171 651 1203">Publicidad diversa</p>	<p data-bbox="873 789 1383 846">Avenida Gonzalitos (al cruce de Avenida Pablo González Garza), Monterrey, Nuevo León</p> <p data-bbox="883 871 1373 903">06 Junta Distrital Ejecutiva de Nuevo León</p>
 <p data-bbox="435 1455 651 1486">Publicidad diversa</p>	<p data-bbox="873 1297 1383 1354">Autobús placas A-16465-P, Av. Plan de Ayala, Cuernavaca, Morelos.</p> <p data-bbox="932 1379 1325 1411">INE/OE/JD/MOR/01/CIRC/002/2020</p>
 <p data-bbox="461 1829 625 1860">No se localizó</p>	<p data-bbox="873 1625 1383 1682">De manera móvil, a lo largo de la costera Miguel Alemán, Acapulco, Guerrero</p> <p data-bbox="899 1707 1357 1738">04 Junta Distrital Ejecutiva de Guerrero</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



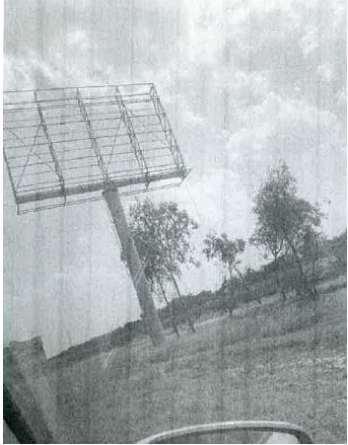
**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Imagen representativa localizada	Ubicación de espectacular Acta Circunstanciada
 <p align="center">No se localizó</p>	<p>Avenida Cuauhtémoc. Esq. Gabriel Avilés, Col. Progreso, Acapulco de Juárez, Guerrero.</p> <p align="center">04 Junta Distrital Ejecutiva de Guerrero</p>
 <p align="center">No se localizó</p>	<p>Avenida Costera Miguel Alemán, Esq. Gonzalo de Sandoval, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero.</p> <p align="center">Frente a "Zona dorada".</p> <p align="center">04 Junta Distrital Ejecutiva de Guerrero</p>
 <p align="center">Estructura sin publicidad</p>	<p>Boulevard esquina Santos Pérez Abascal, Colonia Zaragoza, C.P. 91910, Veracruz, Veracruz</p> <p align="center">INE/OE/JD/VER/12/CIRC/002/2020</p>
 <p align="center">Estructura sin publicidad</p>	<p>Avenida Lázaro Cárdenas 1811, Jardín de las Torres, Monterrey, Nuevo León.</p> <p align="center">INE/OE/JD/NL/10/CIRC/001/2020</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL





**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Imagen representativa localizada	Ubicación de espectacular Acta Circunstanciada
 <p align="center">No se localizó estructura</p>	<p>Calle Fundadores entre Cuevas y Leal, colonia Guadalupe, Matamoros, Tamaulipas, cerca de la Carretera Federal No. 2 INE/OE/TAM/3/CIRC/001/2020</p>
 <p align="center">Publicidad diversa</p>	<p>Carretera San Fernando-Matamoros con Avenida Emilio Portes Gil, Matamoros, Tamaulipas. INE/OE/JD/TAM/4/CIRC/001/2020</p>
 <p align="center">Estructura sin publicidad</p>	<p>Carretera Matamoros-Mazatlán en curva de acceso, lateral poniente, km 69, Río Bravo Tamaulipas. INE/OE/TAM/3/CIRC/001/2020</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Imagen representativa localizada	Ubicación de espectacular Acta Circunstanciada
 <p align="center">Estructura sin publicidad</p>	<p>Boulevard Morelos, colonia El Anhelo, Reynosa, Tamaulipas</p> <p align="center">INE/OE/JD09/TAM/CIRC/001/2020</p>
 <p align="center">Publicidad diversa</p>	<p>Boulevard del Maestro esquina con calle Mozart, Reynosa, Tamaulipas.</p> <p align="center">INE/OE/JD02/TAM/CIRC/004/2020</p>
 <p align="center">Publicidad diversa</p>	<p>Boulevard del Maestro con calle Palmas, Reynosa, Tamaulipas.</p> <p align="center">INE/OE/JD02/TAM/CIRC/004/2020</p>
 <p align="center">Estructura sin publicidad</p>	<p>Gral. Ignacio Zaragoza Sur 204, Zona Centro, C.P. 89800, El Mante, Tamaulipas.</p> <p align="center">06 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Imagen representativa localizada	Ubicación de espectacular Acta Circunstanciada
 <p align="center"><u>Estructura sin publicidad</u></p>	<p>Av. Tamaulipas a la altura de la agencia automotriz Renault, Victoria, Tamaulipas.</p> <p align="center">INE/05JDE/TAM/OE/001/2020</p>

Como se observa, en los casos precisados, el material fue retirado o sustituido, por lo que no existe base para el dictado de medidas cautelares.

Por lo que hace al espectacular y manta que se citan a continuación, la medida cautelar resulta improcedente, toda vez que el respectivo denunciante no proporcionó datos suficientes para su ubicación, por lo que no puede corroborarse su existencia por esta autoridad.

Publicidad	Ubicación, según el denunciante Acta Circunstanciada
	<p align="center">Tzompantepec, Tlaxcala</p> <p align="center">01 Junta Distrital Ejecutiva en Tlaxcala (No se aportaron elementos)</p>
	<p align="center">Av. Río Lerma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México</p> <p align="center">INE/MX/JD19/2020 (No se localizó)</p>

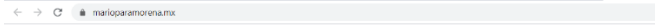
Como se advierte, en el primero de los casos indicados (espectacular) la información proporcionada por la parte quejosa es insuficiente para su localización, puesto que solamente señaló “Tzompantepec, Tlaxcala”, mientras que en el segundo caso (manta) el acta circunstanciada levantada al respecto da cuenta de que no se encontró dicha propaganda en ese sitio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Página de internet <https://marioparamorena.mx/>



Sobre este sitio, se observa que, al intentar dirigirse o abrir el mismo, éste aparece en blanco sin información o contenido alguno.

En este sentido, el dictado de medidas cautelares es **improcedente**, al tratarse, por una parte, de actos consumados de manera irreparable, con fundamento en lo previsto en el citado artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto y, por otra parte, de actos respecto de los cuales no se tiene prueba en el expediente de su existencia, en términos de lo dispuesto en la fracción II del mismo dispositivo legal.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, ni respecto de material del que no se tiene comprobada su existencia o difusión, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

II. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES

Para comprender el sentido de la presente determinación, respecto al apartado que aquí se analiza, -específicamente sobre los sitios y ligas de *internet* y, en su caso, sobre propaganda expuesta, es necesario reiterar, además del marco jurídico aplicable al caso ya precisado, lo resuelto por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-1903/2020, promovido por diversos actores para controvertir el Acuerdo INE/CG278/2020, emitido por el Consejo General de este Instituto, por el que se emitió la convocatoria para la renovación de la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través del método de encuesta abierta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

En dicha sentencia, la jurisdicción determinó declarar infundado, entre otros, el motivo de disenso consistente en que, en la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional, **no se contempló la realización de campañas electorales**, sobre la base de que en el fallo que ordenó a este Instituto hacerse cargo del procedimiento de renovación de los órganos directivos de MORENA, se contempló como método para su selección, una encuesta abierta; lo anterior, por tratarse de una situación extraordinaria, que implicaba modular el procedimiento y ajustarlo a las condiciones necesarias para la debida renovación de integrantes de órganos partidistas.

Además, porque, según dicho órgano jurisdiccional, existía un tema de temporalidad apremiante y, por esa razón, ordenó al Instituto Nacional Electoral, concluir la renovación de la dirigencia dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que fuera notificado de la sentencia respectiva.

Lo anterior, fue replicado por el máximo tribunal de la materia, al emitir la sentencia en el expediente SUP-JDC-2485/2020 y acumulados. En este fallo, al igual que en el que se citó anteriormente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refrendó que, al no tratarse la renovación de la dirigencia de MORENA de un proceso ordinario, la autoridad administrativa era libre de no contemplar un periodo de campaña, en razón de los términos abreviados de cuarenta y cinco días establecidos por ese Tribunal, para desarrollar la renovación de dirigencia partidista.

En este sentido, puede concluirse, en principio, que la renovación de la dirigencia partidista, constituye un proceso *sui generis* y extraordinario que lleva a cabo este Instituto en acatamiento a lo ordenado por la máxima autoridad en esta materia, en cuya ejecución **no se contempló una etapa campaña**, de lo que se sigue que resulta **incompatible** con este método de renovación, la realización de actos proselitistas y la contratación o difusión de propaganda y material con esa finalidad.

Esto es, la confección legal del proceso extraordinario para renovar a la Presidencia y Secretaría General de Morena no prevé un periodo o etapa de campaña o fase proselitista, por lo que no es acorde ni compatible con dicho proceso la emisión de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones para que los aspirantes a dichos cargos se promocionen o den a conocer sus propuestas.

Esta conclusión preliminar, **junto con la prohibición prevista en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional**, consistente en que la propaganda que difundan los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

impliquen promoción personalizada son la base y el criterio que orienta el análisis del material denunciado.

En efecto, además de que los actos proselitistas y la contratación y difusión de propaganda son ajenos y riñen con el método de renovación partidista mediante encuesta, se debe tener presente que el denunciado es servidor público (diputado federal) y, por tanto, es sujeto obligado a observar y cumplir con lo dispuesto en el en el citado artículo constitucional, a fin de que el material, información y contenido que por cualquier vía se difunda, exhiba y publique y que esté bajo su administración, dominio, control, autorización, conocimiento o consentimiento no implique promoción personalizada con la finalidad de impulsar o apoyar alguna aspiración política personal.

Con base en lo anterior, enseguida se insertan las imágenes y se expone el material en favor de la candidatura de Mario Delgado que, bajo la apariencia del buen derecho, debe ser retirado o suspendido, por ser incompatible con el método de renovación partidista por encuesta, y posiblemente violatorio del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General.

Publicaciones en redes sociales y página de internet cuya responsabilidad o administración corresponde a Mario Martín Delgado Carrillo

Facebook Mario Delgado Carrillo

No.	Imágenes representativas	Vínculo electrónico
1		<p>Facebook Mario Delgado Carrillo https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/1405925659796354</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL




**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Vínculo electrónico
2	<p>MARIO para Morena 18 de septiembre a las 21:46 · 🌐</p> <p>Nuestros paisanos en el extranjero son héroes vivientes de la economía popular; con Mario Delgado Carrillo como dirigente de #Morena tendrán un espacio donde su voz sea escuchada. ¡Los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación llegarán más allá de nuestras fronteras! #MarioDelgadoPresidente #ConElPuebloTodo</p> 	<p>Facebook Mario Delgado Carrillo https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/834562060628774</p>
3	<p>Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 5 de septiembre · 🌐</p> <p>¡La fuerza de Morena es el pueblo organizado! Vamos a seguir trabajando para asegurar la continuidad de la Cuarta Transformación. #ConElPuebloTodo</p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/2685790984965956</p>
4	<p>Mario Delgado Carrillo · 7 de septiembre · 🌐</p> <p>Hoy nos inscribimos ante el INE México para participar en la encuesta para la dirigencia de #Morena. Queremos que siga siendo un partido movimiento por y para la gente. ¡Es el mejor momento para organizarnos, escucharnos y unimos! #ConElPuebloTodo #MarioVaAGanar</p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/3599769126725244</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL







**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Vínculo electrónico
5	<p>Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 11 de septiembre a las 10:06 · 🌐</p> <p>#EnVivo desde Michoacán, es necesario que la Cuarta Transformación llegue a todo el país en el 2021, debemos mantenernos unidos.</p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/606449623363721</p>
6	<p>Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 12 de septiembre a las 12:36 · 🌐</p> <p>#EnVivo Desde Oaxaca, lugar con una larga tradición cultural y de lucha social. Es indispensable reforzar la organización del movimiento y asegurar el triunfo de Morena en el 2021.</p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/236564534444074</p>
7	<p>Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 16 de septiembre a las 12:04 · 🌐</p> <p>#EnVivo Desde el Estado de México reafirmamos nuestro compromiso con Morena y el pueblo de México.</p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/661600071404524</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL




**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Vínculo electrónico
7	<p></p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/618673122159934</p>
9	<p></p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/834562060628774</p>
10	<p></p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/2731707020446048</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL




**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Vínculo electrónico
11	<p data-bbox="342 474 862 590">Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 21 de septiembre a las 11:29 · 🌐</p> <p data-bbox="342 527 862 590">Las voces de todas y todos los mexicanos merecen ser escuchadas; hoy, nos encontramos en Culiacán, Sinaloa. Sigamos trabajando juntos para que la Cuarta Transformación se fortalezca.</p> 	<p data-bbox="915 663 1396 716">https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/1100464330370360</p>
12	<p data-bbox="342 928 862 968">Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 24 de septiembre a las 13:17 · 🌐</p> 	<p data-bbox="915 1064 1396 1117">https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/988470594988151</p>
13	<p data-bbox="342 1306 862 1346">Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 25 de septiembre a las 12:11 · 🌐</p> <p data-bbox="342 1356 862 1398">#EnVivo Desde Acapulco, Guerrero. Morena necesita una dirigencia nacional comprometida con la agenda de género.</p> 	<p data-bbox="915 1484 1396 1537">https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/339073163993692</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL




**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Vínculo electrónico
14	<p data-bbox="342 474 878 516">Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 26 de septiembre a las 11:26 · 🌐</p> <p data-bbox="342 527 878 590">#EnVivo Desde León, Guanajuato, reafirmamos nuestro compromiso con la paridad, la igualdad de género y el derecho de las mujeres a la participación política libre de violencia y acoso.</p> 	<p data-bbox="915 663 1396 716">https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/2501332833497883</p>
15	<p data-bbox="342 928 878 970">Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 27 de septiembre a las 13:14 · 🌐</p> <p data-bbox="342 980 878 1043">#EnVivo Desde Monterrey, Nuevo León. Trabajemos juntas y juntos para que la Cuarta Transformación llegue a todos los rincones del país.</p> 	<p data-bbox="915 1117 1396 1169">https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/1050181755416012</p>
16	<p data-bbox="342 1369 878 1411">Mario Delgado Carrillo ✓ 27 de septiembre a las 16:48 · 🌐</p> <p data-bbox="342 1421 878 1516">Las y los jóvenes están transformando #México. No permitiremos que vuelvan a ser excluidos de la política, la educación ni el empleo. Seguiremos apoyando a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador para que continúen los programas para jóvenes; y juntos construyamos un mejor futuro.</p> 	<p data-bbox="915 1564 1396 1617">https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/4432950340110811</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Vínculo electrónico
17	<p>Mario Delgado Carrillo · Seguir 29 de septiembre a las 20:32</p> <p>¡Gracias a la #CuartaTransformación el #IPN llega al Sureste de México! Pasaron 85 años desde que Lázaro Cárdenas fundara el Instituto Politécnico Nacional, y ahora el Presidente Andrés Manuel López Obrador a través de la Secretaría de Educación Pública hacen posible que esta institución llegue al sureste de México. ¡Enhorabuena por la juventud, la educación y por la instalación del campus de #Palenque, Chiapas! Ver menos</p>  <p>para que llegara otro presidente nacionalista.</p>	<p>https://www.facebook.com/watch/?v=1001107107030677</p>
18	<p>Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 30 de septiembre a las 9:59 ·</p> <p>#EnVivo Desde CDMX. Es indispensable reforzar la organización del movimiento y asegurar el triunfo de Morena en el 2021.</p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/806114740126077</p>
19	<p>Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 2 de octubre a las 9:36 ·</p> <p>#EnVivo Desde Durango con mis compañeras y compañeros militantes de #Morena. ¡Gracias por su apoyo! #UnidadEnMorena #JuntosSaldremosAdelante #ConElPuebloTodo</p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/336966840963588</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Vínculo electrónico
20	<p>Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 2 de octubre a las 15:40 · 🌐</p> <p>#EnVivo Gracias a Torreón, Coahuila por su apoyo y confianza. ¡Falta poco para el triunfo y vamos a ganar! #UnidadEnMorena #JuntosSaldremosAdelante #ConElPuebloTodo</p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/946481202525196</p>
21	<p>Mario Delgado Carrillo transmitió en vivo. 3 de octubre a las 11:38 · 🌐</p> <p>#EnVivo Estoy en Tamaulipas con mis compañeras y compañeros militantes de #Morena. ¡Falta poco para el triunfo! #UnidadEnMorena #JuntosSaldremosAdelante #ConElPuebloTodo</p> 	<p>https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/343226586733871</p>

Twitter @Mario_delgado:

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
1	<p>MARIO para Morena 12 de septiembre a las 11:19 · 🌐</p> <p>El compromiso de Mario Delgado Carrillo es acompañar al Presidente Andrés Manuel López Obrador y continuar trabajando con la gente; porque ese es el verdadero objetivo de nuestra lucha. #ConElPuebloTodo #MarioDelgadoPresidente</p> <p>EL PUEBLO ORGANIZADO ES LA FUERZA DE MORENA</p>  <p>El pueblo organizado es la fuerza de nuestro partido.</p>	<p align="center">Twitter @Mario_delgado: https://twitter.com/mario_delgado/status/1304561960806215683</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
2		<p>Twitter @Mario_delgado: https://twitter.com/mario_delgado/status/1305301135725457411</p>
3		<p>Twitter @Mario-delgado: https://twitter.com/mario_delgado/status/1306706542935277575</p>
4		<p>Twitter: @Mario_delgado https://twitter.com/mario_delgado/status/1307117150512074752</p>
5		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1294301363191644160</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
6		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1294724241858990081</p>
7		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1296472171120910336</p>
8		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1303122184404004864</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL




ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
9		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1304168780688502786</p>
10		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1304493182567223296</p>
11		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/130628771262127617</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

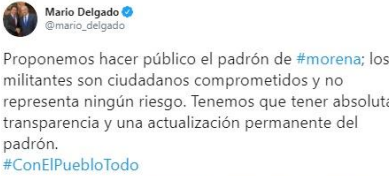

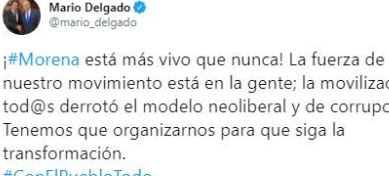



ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
12		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1306740104547844096</p>
13		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1307027525831401474</p>
14		<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1307744728977469446</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL




**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
15	<p></p> <p></p> <p>2:13 p. m. - 20 sept. 2020 · Twitter for iPhone</p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1307759794237956100</p>
16	<p></p> <p></p> <p>9:41 p. m. - 20 sept. 2020 · Twitter for iPhone</p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1307872652950999041</p>
17	<p></p> <p></p> <p>12:07 p. m. - 21 sept. 2020 · Twitter for Android</p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1308090544724287489</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
18	<p></p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1308412736762642432</p>
19	<p></p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1308589186052571137</p>
20	<p></p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1309329499344048128</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
21	<p></p> <p>7:01 p. m. · 25 sept. 2020 · Twitter for Android</p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1309644119464120325</p>
22	<p></p> <p>11:26 a. m. · 26 sept. 2020 · Twitter for iPhone</p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1309892033109274625</p>
23	<p></p> <p>8:46 p. m. · 27 sept. 2020 · Twitter for Android</p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1310395480287911937</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
24		https://twitter.com/mario_delgado/status/1311494543645188101
25		https://twitter.com/mario_delgado/status/1311856912787542016

YouTube Mario Delgado

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
1		<p style="text-align: center;">YouTube Mario Delgado</p> https://www.youtube.com/watch?v=eu-i3DZ-d-w

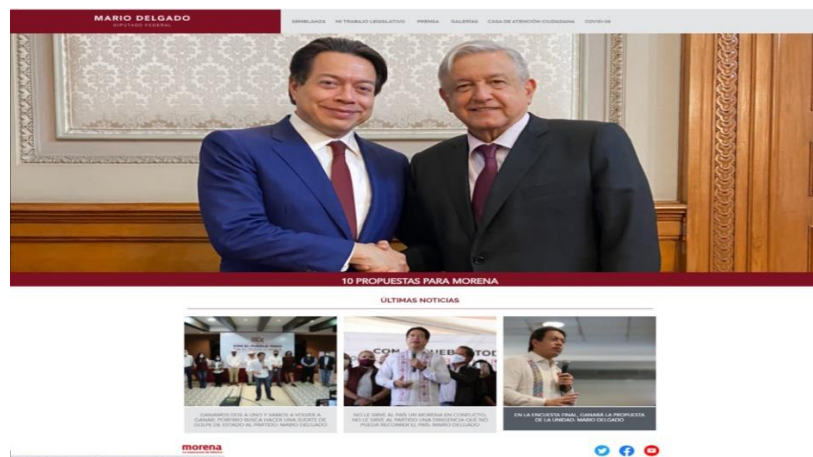


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ligas electrónicas
2		<p>YouTube Mario Delgado https://www.youtube.com/watch?v=LgESTen1RBE</p>
3		<p>YouTube Mario Delgado https://www.youtube.com/watch?v=a314dNPBJ7I</p>

Página de internet <https://mariocd.mx/>



De la investigación preliminar implementada por esta autoridad, así como por lo manifestado por el propio denunciado, se advierte que las redes sociales de **Facebook Mario Delgado Carrillo**, con URL <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/>; de **Twitter: @Mario_delgado**, visible en la URL https://twitter.com/mario_delgado/, y de **YouTube Mario Delgado**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

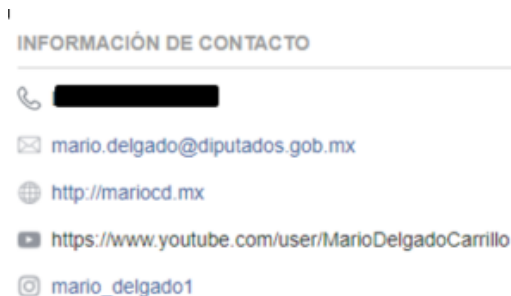
**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

con URL <https://www.youtube.com/user/MarioDelgadoCarrillo/>, así como el dominio <https://mariocd.mx/> son de la autoría o dominio del denunciado, por lo que él es el responsable de la administración de dichos sitios, es decir, de alojar, seleccionar y eliminar su contenido.

Lo anterior es así, toda vez que en dichas cuentas o perfiles se advierte, según el caso, su nombre, cargo, fotografías, así como la intención de difundir propuestas y exaltar logros personales y su figura en el marco de la renovación de la dirigencia partidista, aunado a que, por lo que hace a las direcciones electrónicas correspondientes a Facebook y Twitter, se trata de **cuentas verificadas**, como se observa en las siguientes imágenes:



Además, por lo que hace a la cuenta del portal YouTube y el dominio de internet, se advierte que los enlaces respectivos se encuentran precisados en su perfil de Facebook, en el apartado correspondiente a información:



Sentado lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el material precisado no tiene cobertura legal, al tratarse de contenido incompatible con el método de renovación mediante encuesta de la dirigencia partidista de MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

En efecto, el denominador común de las fotografías, infografías, videos y eventos difundidos en dichas redes sociales y páginas de internet, es la promoción de la aspiración de Mario Delgado y de sus propuestas para el cargo partidista señalado, así como la exaltación de su persona y cualidades con ese propósito. Incluso, los videos alojados en la página de Facebook del denunciado (identificados como 2, 4 y 16 del respectivo cuadro) corresponden a publicidad pagada, según se informa en dicha red social. Información que puede ser consultada, respectivamente, en las ligas:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=767035113857035>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1093959687686196>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=706273786629145>

Además, se aprecia que el material difundido en la cuenta de twitter del denunciado (identificado como 2, 3, 4, 5, 8, 19 y 24 del respectivo cuadro) proviene o tuvo como origen propaganda pagada que fue previamente difundida en la cuenta de Facebook del mismo ciudadano. Información que puede ser consultada, respectivamente, en las ligas:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1093959687686196>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=350130762848248>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=767035113857035>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=2629743114021337>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1093959687686196>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=246555080081407>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=630596914321942>

Asimismo, en la página de internet <https://mariocd.mx>, se advierte que su contenido preponderante y destacado es el nombre, cargo público y funciones del denunciado, junto con sus actividades y mensajes proselitistas dirigidas a obtener el apoyo de las personas que participan en la encuesta; como ejemplo de lo anterior, se inserta la siguiente captura:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-21/2020 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020, UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020

MARIO DELGADO
DIPUTADO FEDERAL

SEMBLANZA MI TRABAJO LEGISLATIVO PRENSA GALERIAS CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA COVID-19

Videos Playlists

MUCHAS GRACIAS POR SU CONFIANZ...
2 days ago

GANARÁN LAS MEJORES PROPUESTAS
¡VAMOS A GANAR LA ENCUESTA!
2 days ago

¡VAMOS A GANAR LA DIRIGENCIA!
3 days ago

¡OH! ¡OH! JOHN SCHEIN
4 days ago

ES TIEMPO DE QUE LOS PARTIDOS SE APRIETEN EL CINTURÓN.
4 days ago

¡MORENA DONARÁ SU PRESUPUESTO...
4 days ago

¡EL PUEBLO DECIDIRÁ PORQUE MORE...
4 days ago

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
4 days ago

¡DEJEN QUE LA GENTE DECIDA!
5 days ago

¡HAY MUCHO PUEBLO PARA TAN POC...
5 days ago

¡LA VERDADERA FUERZA DE MORENA...
5 days ago

¡CON EL PUEBLO TODO PROGRESA CON EL PUEBLO TODO PROGRESA
5 days ago

En virtud de lo anterior, desde una óptica preliminar, se estima que el contenido alojado en las páginas y redes sociales del denunciado están encaminadas, todas ellas, a promocionar la aspiración del denunciado para ocupar el cargo partidista señalado, lo que, se insiste, no es conforme con la confección legal del método de renovación partidista, en la cual no existe una fase de campañas ni periodo proselitista, por lo que resulta procedente el dictado de medidas cautelares para los efectos que se precisan más adelante.

A la misma conclusión preliminar se arriba, a partir del *test* establecido por la Sala Superior en la citada jurisprudencia **12/2015**, tocante a la promoción personalizada del servidor público denunciado, lo que podría violar lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 134 constitucional, como se explica enseguida.

- **Elemento Personal. Sí se actualiza**, al advertirse en las publicaciones, de manera clara, según el caso, la imagen, nombre, voz y, en algunos casos, el cargo del servidor público aquí señalado.
- **Elemento Objetivo. Sí se actualiza**, ya que en la publicación se advierte el vínculo directo entre el nombre del denunciado y la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado

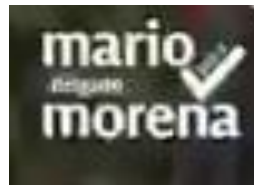


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Morena, al contener datos y referencias tales como los *hashtags*²² **#MarioVaAGanar**, **#MarioPresidenteMorena** y **#MarioDelgadoPresidente**, **#ConElPuebloTodo** y **#EncuestaAbierta**, entre otros.

Además, diversas publicaciones dan cuenta de actividades realizadas por Mario Delgado en distintos eventos, relacionadas con su postulación a presidente del Comité Ejecutivo de MORENA, e incluso, en la mayoría de ellas se puede observar el siguiente elemento:



- **Elemento Temporal. Sí se actualiza**, porque como se precisó, actualmente se desarrolla el proceso para la renovación de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado MORENA a través de la encuesta pública abierta, para el cargo de Presidente, organizado por este Instituto, aunado al hecho de que la difusión se realiza a través de redes sociales y ello puede implicar un impacto y una difusión amplia en todo el país, además de que actualmente tiene lugar el proceso electoral federal para renovar a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como procesos electorales locales para elegir a diversas autoridades de ese ámbito.

Lona

Conforme a la información recabada por la Oficialía Electoral, se advirtió la existencia de la siguiente lona:

²² Término asociado a asuntos o discusiones que desean ser indexadas en redes sociales, insertando el símbolo de numeral (#) antes de la palabra, frase o expresión. Cuando la combinación es publicada, se transforma en un hyperlink que lleva a una página con otras publicaciones relacionadas al mismo tema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

No.	Imágenes representativas	Ubicación
1		Avenida Eloy Cavazos casi esquina con Avenida de las Américas (frente a Soriana La Pastora), Guadalupe, Nuevo León 11 Junta Distrital Ejecutiva de Nuevo León
2		Eje 1 Norte, esquina con la calle Argentina, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Acta INE/OE/JL/CM/CIRC/0015/2020

Como se aprecia, se tratan de un espectacular y una lona en los que se insertan la fotografía del denunciado y, si bien no se alcanza a percibir claramente la leyenda anotada en la parte inferior de la lona, lo cierto es que, aparentemente se trata del mismo tipo de propaganda alusiva a su persona y candidatura que fue colocada en diversos espectaculares denunciados por los quejosos.

En este sentido, y bajo la apariencia del buen derecho, se trata de propaganda en favor de la aspiración partidista del denunciado, siendo que, como se explicó, este tipo de propaganda no tiene base legal ni autorización jurídica para su colocación o exhibición.

Del mismo modo, preliminarmente se considera que esta publicidad pudiera ser contraventora del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, a partir del análisis de los elementos previstos en la referida jurisprudencia:

- **Elemento Personal. Sí se actualiza**, al observarse de manera clara, la imagen del servidor público denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

- **Elemento Objetivo. Sí se actualiza**, ya que se advierte el vínculo directo entre el denunciado y la referencia a la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado MORENA, conforme a lo razonado previamente.
- **Elemento Temporal. Sí se actualiza**, porque como se precisó, actualmente se desarrolla el proceso para la renovación de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado MORENA a través de la encuesta pública abierta, para el cargo de Presidente, organizado por este Instituto, aunado al hecho de que la difusión se realiza a través de redes sociales y ello puede implicar un impacto y una difusión amplia en todo el país, además de que actualmente tiene lugar el proceso electoral federal para renovar a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como procesos electorales locales para elegir a diversas autoridades de ese ámbito.

La conclusión preliminar a la que se arribó, en el sentido de que el material y propaganda objeto de denuncia puedan ser violatorias del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, por las razones y en los términos explicados, también tiene asidero jurídico a partir de la interpretación y alcance que sobre dicho precepto constitucional ha establecido la Sala Superior, conforme con lo siguiente.

En primer lugar, se reitera que la actividad o el quehacer gubernamental no implica una prohibición absoluta para que las personas servidoras públicas participen en éstas como parte de sus atribuciones legales, ni para que den a conocer las acciones o programas sociales en beneficio de la ciudadanía, siempre y cuando su aparición, participación o injerencia en dichos actos se ajuste a los límites constitucionales, como es el evitar la promoción personalizada, en los términos explicados párrafos arriba.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y **también para promover ambiciones personales de índole política.**

En ese sentido, la Sala Superior al resolver los recursos SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016, en relación a los alcances del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, precisó que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

- La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

De lo anterior, se observa que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; lo anterior bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

En este tenor, el máximo órgano jurisdiccional de la materia señaló en el SUP-RAP-74/2011, que: *...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.*

Por tanto, concluyó que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales precisadas, para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario **que ésta provenga de algún servidor público, ni que sea contratada o pagada con recursos públicos,** porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

Además, la **promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público,** es decir, cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, **para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto, se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político, o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En este sentido, en principio, la difusión de propaganda en la que den a conocer las acciones que realiza dentro de su función legislativa, encuentra cobertura legal por tratarse de una actividad o acción que como servidor público en el marco de sus atribuciones realiza para que la ciudadanía esté enterada de sus acciones realizadas, siempre que no transgreda los límites y parámetros constitucionales, y que no contenga elementos de promoción personalizada. Esta última prohibición es aplicable en todo tiempo y en cualquier modalidad de comunicación social utilizada por el ente público, con la finalidad de evitar el realce, distinción y sobreexposición de su figura, que les da el ejercicio de su encargo público.

Entonces, bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones motivo del procedimiento contienen elementos que pudieran implicar promoción personalizada de Mario Martín Delgado Carrillo, Diputado del Congreso de la Unión, Coordinador de la fracción Parlamentaria del MORENA y Presidente de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo, en contravención a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

En efecto, desde una óptica preliminar propia del dictado de medidas cautelares, se considera que la difusión de las publicaciones materia del procedimiento, contiene elementos que pudieran constituir promoción personalizada de la persona servidora pública denunciada, al estar relacionadas con su participación en la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena, organizado por este Instituto, obteniendo así una exposición indebida.

Lo anterior es así, porque **el común denominador** de los materiales analizados es la exaltación, promoción o realce del nombre e imagen de Mario Delgado, de manera preponderante, sin que esto esté permitido dada la incompatibilidad con el método aprobado para la renovación de dirigencias de MORENA, a cargo de esta autoridad electoral, -en el cual no se estableció una posibilidad jurídica por parte de las autoridades electorales, como en el caso ocurre con lo determinado por el Consejo General de este Instituto, y la consecuente confirmación por parte de la autoridad jurisdiccional en la materia, de permitir o establecer un periodo de campaña para los contendientes en la renovación de dirigencia partidista- sin que tengan relación con actos o acciones realizadas dentro de su función de legislador



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

de la República, de lo que se sigue que ello podría constituir promoción personalizada, a partir de una óptica preliminar.

En otros términos, el análisis preliminar de las publicaciones y del material referido, revela que las acciones que, como funcionario público realiza, quedan en un plano secundario o marginal, frente a las publicaciones en las que aparece su nombre, imagen o eslogan (según el caso), relacionadas con la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena, organizado por este Instituto.

Además, deber recalcar la naturaleza y alcance que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a las cuentas de redes sociales de los servidores públicos (aun cuando se trate de cuentas privadas, no pagadas ni administradas con recursos públicos), en el sentido de la responsabilidad que tienen éstos de su contenido, así como del alcance y potencia de dicho medio de comunicación.

Esta situación, bajo la apariencia del buen derecho, pone en evidencia que los materiales denunciados no transmiten o comunican exclusivamente acciones legislativas, sino que tienden, desde una óptica preliminar, a resaltar o destacar a la persona, lo que está prohibido por la Constitución General.

Bajo estas consideraciones, y desde una perspectiva preliminar, existe base objetiva y razonable para sostener que las publicaciones objeto de estudio contienen elementos de promoción personalizada que resultan ajenos e innecesarios para informar acciones legislativas, lo que justifica el dictado de medidas cautelares a fin de evitar la afectación a los principios constitucionales, particularmente y de manera destacada, el de neutralidad exigida al funcionariado público y el de equidad en materia electoral.

Finalmente, cabe precisar que, si bien es cierto el periodo de levantamiento y procesamiento de la encuesta, se realizó del dos al ocho de octubre de dos mil veinte; lo cierto es que, el trece de octubre siguiente, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG508/2020, por el que ordenó la realización de una nueva encuesta para determinar, entre ambos contendientes, quien ocupará el cargo a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; lo anterior, al existir un traslape entre los intervalos de confianza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Efectos

Por ello, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** la adopción de medidas cautelares, para los siguientes efectos:

1. Ordenar a Mario Martín Delgado Carrillo que, **de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar de las cuentas de *internet* de **Facebook Mario Delgado Carrillo**, con URL <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/>; **de Twitter: @Mario_delgado**, visible en la URL https://twitter.com/mario_delgado/, y de **YouTube Mario Delgado**, con URL <https://www.youtube.com/user/MarioDelgadoCarrillo/>, así como del sitio <https://mariocd.mx/>, el material objeto de pronunciamiento, así como cualquier otro de contenido similar, en la que se haga referencia o que contenga elementos relacionados con la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional MORENA, organizado por este Instituto, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.
2. Ordenar a **Mario Martín Delgado Carrillo**, en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión, Coordinador de la fracción Parlamentaria del MORENA y Presidente de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo que, de inmediato, **en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas**, a partir de la notificación de la presente resolución, realice las acciones, gestiones y trámites necesarios, suficientes e idóneos para retirar toda publicidad o propaganda, fija, móvil o de cualquier otra índole, alusiva a su aspiración para ocupar el cargo de Presidente de MORENA, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Tesis **XXII/2019**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. PARA INHIBIR LA CONDUCTA INFRACTORA EN SU INTEGRALIDAD LA AUTORIDAD PUEDE ORDENAR EL RETIRO DE TODA LA PUBLICIDAD RELACIONADA, SI ELLO NO GENERA CARGAS EXCESIVAS**, que, entre otras cosas, establece que la autoridad competente puede ordenar el retiro de toda la propaganda relacionada con la denunciada, **sin precisar su cantidad o ubicación**, si esa medida no es desproporcionada ni excesiva para el denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

3. Se **ordena** a Impacto Frecuencia Cobertura en Medios, S.A. de C.V. que, en un plazo que no podrá exceder **de veinticuatro horas contadas** a partir de que se realice la notificación respectiva, realicen las acciones, trámites y gestiones suficientes para retirar del espectacular ubicado en Avenida Eloy Cavazos casi esquina con Avenida de las Américas (frente a Soriana La Pastora), Guadalupe, Nuevo León, la publicidad denunciada, así como cualquier otra de contenido similar, en la que se haga referencia o que contenga elementos relacionados con la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena, organizado por este Instituto, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

III. TUTELA PREVENTIVA

Sobre el tema, debe tenerse en cuenta que al emitir la Jurisprudencia **14/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que dicho accionar de la autoridad *se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.*

Con base en lo anterior, en concepto de esta Comisión, resulta **procedente el dictado de las medidas cautelares bajo la figura de la tutela preventiva**, conforme a los razonamientos siguientes.

Hechos y conductas objeto de este procedimiento y normativa posiblemente violada

Como se ha venido explicando, Mario Martín Delgado Carrillo, ha realizado diversas publicaciones en sus redes sociales, en el contexto de la renovación de la Presidencia del Comité Ejecutivo de Morena, a través de encuesta abierta, que fue encomendada a este Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

En este sentido, conforme a un análisis general de distintos perfiles de redes sociales de Facebook, que fueron observados por esta autoridad electoral durante la investigación preliminar realizada, se destaca que existen sitios electrónicos que se identifican en el cuadro siguiente, los cuales, si bien es cierto, en apariencia, corresponden a perfiles de la red social en comento, ajenas a la administración, autoría, propiedad o responsabilidad del hoy denunciado, también cierto es que en el apartado denominado “Información de Contacto” propio de cada uno de ellos, sí se aprecia que las mismas refieren directamente a un sitio electrónico <https://mariocd.mx>, sobre el cual, a decir del propio servidor público denunciado, sí corresponde a una dirección electrónica administrada directamente por él mismo.

Los perfiles a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

SITIO	DATOS	OBSERVACIONES
https://www.facebook.com/JovenesConMarioDelgado/	Se creó la página el 22 de agosto de 2020	INFORMACIÓN DE CONTACTO m.me/JovenesConMarioDelgado https://mariocd.mx
https://www.facebook.com/CDMXconMarioDelgado/	Se creó la página el 7 de septiembre de 2019	INFORMACIÓN DE CONTACTO m.me/CDMXconMarioDelgado https://mariocd.mx
https://www.facebook.com/Nayarit-con-Mario-Delgado-108039904361000/	Se creó la página el 26 de agosto de 2020	INFORMACIÓN DE CONTACTO m.me/108039904361000 https://mariocd.mx

En esta línea de argumentos, es dable concluir que, además de los sitios sobre los cuales existió pronunciamiento por parte de esta autoridad sobre la pertinencia de adoptar medidas cautelares, para el caso que nos ocupa, se hace necesaria la adopción de dichas medidas bajo la figura de tutela preventiva, habida cuenta que, como se dijo arriba, existe la obligación por parte de esta autoridad de garantizar el retiro de toda publicidad o propaganda que se encuentre en cualquier sitio electrónico, sobre los cuales se tenga evidencia objetiva de que pueden ser controlados por el sujeto denunciado, a fin de evitar que, bajo la apariencia del buen derecho, se transgredan las disposiciones establecidas en el artículo 134, Constitucional, relacionada con promoción personalizada de servidores públicos, sin cobertura legal para ello.

En efecto, como se ha señalado, en los artículos 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

- La obligación de las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral.
- La obligación de que la propaganda que difundan los poderes y entes públicos deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que en ningún caso se permita la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, como ha quedado precisado, la difusión de propaganda dentro del contexto de la renovación de la dirigencia de MORENA, a través de encuesta, son incompatibles con el método precisado, por lo que, la existencia de otros perfiles, en cuyos datos de contacto adicional se advierten cuentas o páginas reconocidas por Mario Delgado, las cuales contienen contenido similar o idéntico al que fue objeto de estudio; bajo la apariencia del buen derecho, podría ser violatoria de los preceptos constitucional y legal antes citados.

Por tanto, la perspectiva global e integral del tema lleva a considerar que no se está en presencia de un hecho aislado, sino de múltiples perfiles cuyo denominador común es la publicidad de la imagen del denunciado en el contexto de la renovación de dirigencia de MORENA.

En efecto, de la información que obra en autos, se tiene que diversas publicaciones alojadas en cuentas y página de internet reconocidas por el propio servidor público como suyas, que hacen referencia a su aspiración a la presidencia de MORENA.

De igual suerte, las páginas antes precisadas, que contienen publicidad similar, se aprecian que tienen como contacto adicional la página <https://mariocd.mx>, es decir, tienen íntima vinculación con dicho denunciado.

Dichos perfiles o cuentas, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, podrían violar los principios constitucionales y legales precisados que deben seguir los funcionarios públicos.

Por tanto, para evitar que conductas posiblemente ilícitas como las aquí analizadas provoquen una afectación grave o continúen o repitan en el tiempo, **en tutela preventiva** se estima oportuno **ordenar** a Mario Martín Delgado Carrillo que, **de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar los perfiles de internet antes citados, así como en todos aquellos que lo vinculen como contacto adicional a través



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

de sus cuentas y páginas oficiales, el material con contenido similar al aquí estudiado, en la que se haga referencia o que contenga elementos relacionados con la renovación a la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena, organizado por este Instituto, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la medida cautelar respecto de las publicaciones y publicidad colocada en espectaculares y medios de transporte, a que se hacen referencia en el considerando QUINTO, numeral I, de la presente resolución., al constituir actos consumados.

SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares, respecto de las publicaciones y publicidad colocada en espectaculares que fueron analizadas en el considerando QUINTO, numeral II, de la presente resolución; conforme a los argumentos ahí vertidos.

TERCERO. Se **ordena** a Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión, Coordinador de la fracción Parlamentaria del MORENA y Presidente de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo que, **de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar las cuentas de *internet* de **Facebook** **Mario** **Delgado** **Carrillo**, con **URL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

<https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/>; de Twitter: @Mario_delgado, visible en la URL https://twitter.com/mario_delgado/, y de YouTube Mario Delgado, con URL <https://www.youtube.com/user/MarioDelgadoCarrillo/>, así como del sitio <https://mariocd.mx/>, el material objeto de pronunciamiento, así como cualquier otro de contenido similar, en la que se haga referencia o que contenga elementos relacionados con la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena, organizado por este Instituto, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

CUARTO. Se ordena a **Mario Martín Delgado Carrillo**, en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión, Coordinador de la fracción Parlamentaria del MORENA y Presidente de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **veinticuatro horas**, a partir de la notificación de la presente resolución, para que realice todos las acciones, actos y gestiones necesarias, suficientes e idóneas para retirar toda publicidad o propaganda fija, móvil o de cualquier otra índole alusiva a su aspiración para ocupar el cargo de Presidente de MORENA, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

QUINTO. Se ordena a Impacto Frecuencia Cobertura en Medios, S.A. de C.V. que, en un plazo que no podrá exceder de **veinticuatro horas contadas** a partir de que se realice la notificación respectiva, realicen las acciones, trámites y gestiones suficientes para retirar del espectacular ubicado en Avenida Eloy Cavazos casi esquina con Avenida de las Américas (frente a Soriana La Pastora), Guadalupe, Nuevo León, la publicidad denunciada, así como cualquier otra de contenido similar, en la que se haga referencia o que contenga elementos relacionados con la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena, organizado por este Instituto, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

SEXTO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar bajo la figura de **tutela preventiva**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando QUINTO, apartado III, de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se ordena a Mario Martín Delgado Carrillo que, **de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar los perfiles de internet antes citados, así como en todos aquellos que lo vinculen como contacto adicional a través de sus cuentas y páginas oficiales, el material con contenido similar al aquí estudiado, en la que se haga referencia o que contenga elementos relacionados con la renovación a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-21/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/OAFM/CG/90/2020
Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/GCG/CG/91/2020,
UT/SCG/Q/PAN/OPLE/TAM/92/2020 Y
UT/SCG/Q/PAML/CG/93/2020**

Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena, organizado por este Instituto, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

OCTAVO. Se ordena al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

NOVENO. En términos del considerando **SEXTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTOR CIRO MURAYAMA RENDÓN